



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que el término del que disponía la parte demandante para pronunciarse sobre las excepciones propuestas a través de apoderada judicial por la parte demandada feneció, allegándose oportunamente escrito descorriendo las excepciones. Pasa a despacho del señor Juez a fin de que provea,

Armenia, Quindío; 17 de noviembre de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00495-00

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandada, el pronunciamiento que respecto de los medios exceptivos propuestos dentro del presente asunto, efectuó a través de apoderado judicial la parte ejecutante el pasado 04 de noviembre de 2021 encontrándose dentro del término concedido, para los fines que estime pertinentes.

Surtido el traslado de las excepciones al tenor de lo que dispone el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con el artículo 392 ibídem y con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el citado artículo, en armonía con los artículos 372 y 373 de la misma obra, se señala **el día viernes 21 del mes de enero del año 2022, a la hora judicial de las 8:00AM**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se hará la conciliación, el saneamiento del proceso, la fijación del litigio, se decretarán y se recaudarán los interrogatorios de parte, y demás pruebas, se oirán los alegatos y se dictará sentencia si es posible.

La Audiencia será realizada de manera virtual a través del aplicativo lifezise o por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, por lo cual las partes deberán comunicuen claramente al despacho a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas de las partes y apoderados, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vinculo que corresponda a la audiencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.



Se conmina a las partes para que comparezcan a la diligencia en la fecha y hora indicada, a fin de que absuelvan interrogatorio sobre el objeto del proceso, previniéndolas sobre las consecuencias por su inasistencia que consagra el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará:

- **PARTE ACTORA:** Hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada, siempre que sean susceptibles de confesión.
- **PARTE PASIVA:** Hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- **AMBAS PARTES:** Dará lugar a declarar terminado el proceso.
- **PARTES O APODERADOS:** Imposición de multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si se trata de litisconsorcio necesario, las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes y, si se trata de litisconsorcio facultativo, sólo se aplicaran respecto del litisconsorte ausente.

De otra parte, y siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 392 C.G.P, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, las cuales se practicarán y/o se tendrán en cuenta dentro de la misma audiencia ya señalada así:

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **DOCUMENTAL:**

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con el escrito de demanda y contestación a las excepciones.

#### **TESTIMONIALES:**

- MANUEL ALEJANDRO MEDINA, para que en su calidad de arquitecto rinda testimonio técnico sobre las inconformidades presentadas durante la instalación del elevador contratado.

Si bien se solicitó como prueba pericial citar a los señores OSCAR ANDRÉS ALVAREZ ALZATE y SAMIR TORRES GONZALEZ, para que en sus calidades de ingeniero representante de A y A Ascensores y técnico de Righa respectivamente, ratificaran los informes técnicos presentados sobre el estado del elevador contratado, se tiene que en el plenario reposa únicamente el informe suscrito por OSCAR ANDRÉS ALVAREZ ALZATE, no obstante al



corresponder a un informe y no a un dictamen pericial se ordenará su testimonio.

Se advierte que la parte interesada debe procurar la comparecencia de las personas respecto de las cuales haya solicitado su testimonio, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 217 inciso primero del C.G.P.

Por lo que se requiere, que la parte solicitante dentro de los cinco días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, comunique a través del correo electrónico del despacho: [j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), las direcciones electrónicas de quienes pretende sean recepcionados sus testimonios.

No obstante, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad**, líbrese los oficios comunicando lo pertinente, a las personas cuyo testimonio se decreta en la presente providencia, con la advertencia de que la parte interesada deberá efectuar las gestiones necesarias para la comparecencia de sus testigos.

### **LA PARTE DEMANDANTE NO SOLICITÓ LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.**

#### **DOCUMENTAL:**

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita los documentos allegados con la contestación de la demanda, los cuales se apreciarán y valorarán al momento de tomar la decisión de fondo.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte demandada, el pronunciamiento que respecto de los medios exceptivos propuestos dentro del presente asunto, efectuó a través de apoderado judicial la parte ejecutante el pasado 04 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO: SEÑALAR el día Viernes 21 del mes de enero del año 2022 a las 8:00AM** como fecha en la que se practicará la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

**TERCERO: DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, relacionadas en la parte motiva del presente auto.

**CUARTO: CITAR** a las partes y a sus apoderados, para que concurren en la fecha señalada para la audiencia, la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo lifezise o los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con



lo establecido en el artículo 2 de Decreto 806 del 4 de Junio de 20201, y por ello, se les previene que en esa oportunidad se practicarán en lo pertinente las pruebas solicitadas y decretadas en el presente auto.

**QUINTO: REQUERIR** a los interesados a fin de que en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, comuniquen claramente al despacho a través del correo electrónico **j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co** las direcciones electrónicas de las partes, apoderados y testigos, especificando el nombre y su calidad, para efectos de remitirles el enlace o vinculo que corresponda a la audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 19 de noviembre de 2021

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed2986df1c4c39cb0697650386c6b2c2e9f5c1532fe1fd5c845f2af44a29bd1**

Documento generado en 18/11/2021 09:12:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>